RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/20245/2019/II

SUJETO OBLIGADO: Secretaria de Salud

COMISIONADA PONENTE: María Magda Zayas Muñoz

COLABORÓ: Jorge Alberto Reyes Candelario

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a veintinueve de abril de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Secretaria de Salud, a la solicitud de información presentadas vía Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio **05428819,** en virtud de que en el procedimiento de acceso a la información, proporcionó la información a través del área competente.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERANDOS 2
PRIMERO. Competencia 2
SEGUNDO. Procedencia 2
TERCERO. Estudio de fondo 3
CUARTO. Efectos del fallo 7
PUNTOS RESOLUTIVOS 8

ANTECEDENTES

1. Solicitudes de acceso a la información pública. El ocho de octubre de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia el ahora recurrente presentó una solicitud de información a la Secretaria de Salud, en la que solicitó:

> ...
>
> Deseo saber cuántos casos de dengue clásico y hemorrágico se han detectado en el Hospital Regional Valentín Gomez Farias de la ciudad de Coatzacoalcos, esto por el ejercicio 2019
>
> ...

2. Respuestas del sujeto obligado. El veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información vía sistema Infomex-Veracruz.

3. Interposición de los recursos de revisión. El catorce de noviembre del año de dos mil diecinueve, el ahora recurrente promovió recursos de revisión vía sistema Infomex-Veracruz en contra de la respuesta a las solicitudes de información.

4. Turno del recurso de revisión. El veintinueve de noviembre del año dos mil diecinueve, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y lo turnó a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver. Por proveído de dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve, se admitió dicho medio de inconformidad, dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente, las constancias que integran el expediente para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera.

En la misma fecha, el Pleno de este Instituto acordó la ampliación del plazo para resolver y emitir el correspondiente proyecto de resolución.

6. Regularización del procedimiento. El ocho de abril de dos mil veintiuno, se regularizó el procedimiento conforme a lo establecido en el acuerdo ODG/SE/51/15/07/2020, de fecha quince de julio de dos mil veinte, en el cual se estableció que se continuara con la substanciación del recurso de revisión a cita.

7. Comparecencia de las partes. Mediante correo electrónico dirigido a la cuenta institucional de este Órgano Garante, en fecha veintiuno de abril de dos mil veintiuno, compareció solamente el sujeto obligado, remitiendo su desahogo de vista, al auto de fecha ocho de abril de dos mil veintiuno.

8. Cierre de instrucción. El veintidós de abril de dos mil veintiuno, se agregaron la documental señalada en el punto séptimo de los mencionados antecedentes, a efecto de que la misma surtiera sus efectos legales conducente; declarándose en esa misma fecha, como cerrada la instrucción del presente asunto, ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es competente para conocer del recurso de revisión interpuesto contra las respuestas otorgadas por el sujeto obligado a las solicitudes de acceso a la información, ello con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6°, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6°, párrafos séptimo, octavo y noveno, y 67, párrafo tercero, fracción IV, punto 4 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión y su acumulado, cumplen con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y

en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 de la referida Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer cuantos casos de dengue clásico y hemorrágico se han detectado en el Hospital Regional Valentín Gomez Farias de la ciudad de Coatzacoalcos, esto por el ejercicio 2019.

Planteamiento del caso

En el procedimiento de acceso a la información, el titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado respondió a la solicitud de información mediante el sistema Infomex-Veracruz, adjuntando la respuesta del Director de Salud Pública, Dr. Salvador Beristain Hernández, por medio del oficio DSP/1237/2019, de fecha dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, en el que señala lo siguiente:

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO — SS Secretaría de Salud — SESVER Servicios de Salud de Veracruz — VERACRUZ ME LLENA DE ORGULLO

DIRECCIÓN DE SALUD PÚBLICA
Oficio No. DSP/1237/2019
Asunto: Sistema INFOMEX
16 de octubre de 2019
Xalapa, Veracruz
Hoja 1/2

051933

Lic. Christian Iván Pérez González
Titular de la unidad de Acceso a la Información Pública
Presente.

Con relación a la solicitud con número de folio 05428819, presentada mediante el sistema INFOMEX, comunico a usted, que en tiempo y forma ha sido puesta a disposición la información requerida que en anexo se envía.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Dr. Salvador Beristain Hernández
Director de Salud pública

C.c.p. Archivo
hmm

Soconusco #31 Col. Aguacatal

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO | SS Secretaría de Salud | SESVER Servicios de Salud de Veracruz | VERACRUZ ME LLENA DE ORGULLO

DIRECCIÓN DE SALUD PÚBLICA
Asunto: Sistema INFOMEX
15 de octubre de 2019
Xalapa, Veracruz

N° de folio 05428819

Información solicitada:
Deseo saber cuántos casos de dengue clásico y hemorrágico se han detectado en el Hospital Regional Valentín Gómez Farías de la ciudad de Coatzacoalcos, esto por el ejercicio 2019.

Corresponde a esta Subdirección de Prevención y Control de Enfermedades dar respuesta a:

Unidad	Dengue con Signos de Alarma//Dengue Grave	Dengue No Grave	Total
Hospital Regional de Coatzacoalcos Dr.Valentín Gómez Farías	32	41	73

Fuente: Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica a la semana 40 (1°. de enero al 05 de octubre del 2019). Última información disponible.

GDCF/DMEG

Durante la sustanciación del presente recurso de revisión, compareció el sujeto obligado realizando diversas manifestaciones, anexandoel pronunciamiento del Director de Salud Pública, el cual ratificó su respuesta inicial y le proporcionó nuevamente la información requerida al promovente.

Del análisis a las documentales presentadas se concluye que cuentan con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

A pesar de las respuestas notificadas, la parte solicitante interpuso recursos de revisión en los siguientes términos:

...

la falta respuesta a la solicitud de informaciónintegra

....

Se constata de autos que el sujeto obligado no compareció a las actuaciones del recurso de revisión de mérito; por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

- ***Estudio del agravio***

Del análisis a las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de disenso planteados por el quejoso resultan **infundados**, acorde a las razones que a continuación se exponen.

La información solicitada constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción I, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, procediéndose a transcribir los numerales invocados para mejor proveer:

> Artículo 3. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:
> VII. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos cuando actúan bajo esa calidad y sus integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, entre otros, escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;
> XVI. Información: El grupo de signos, símbolos o datos ordenados que, en su conjunto, conforman un significado pertinente que describe sucesos o entidades en los documentos o documentos electrónicos que los sujetos obligados generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título o medio;
> XVIII. Información Pública: La información en posesión de los sujetos obligados, con excepción de la que tenga el carácter de confidencial o reservada;
>
> Artículo 9. Son sujetos obligados en esta Ley:
> I. El Poder Ejecutivo del Estado;

Además, lo peticionado es información que el sujeto obligado administra, resguarda, genera, posee y/o almacena de conformidad con lo establecido en los artículos 8, fracciones II, 20, fracción XI y XX, del Reglamento Interior de Servicios de Salud de Veracruz.

Lo anterior es así, pues de las disposiciones normativas se advierte que le corresponde a la Dirección de Salud pública, es el encargado de planear, organizar, controlar, dirigir y evaluar, los programas de prevención y control de enfermedades que se susciten en el Estado de Veracruz; siendo que dicha unidad estará a cargo de un director, el cual contara con el apoyo de la Subdirección de Prevención y Control de Enfermedades y de Promoción de la Salud, para el cumplimiento de la anterior función y las demás que le señala el reglamento vigente.

Con base en lo anterior, se tiene que el **Titular de la Unidad de Transparencia**, realizó las gestiones internas necesarias ante el área competente para dar respuesta a lo peticionado, al requerirse al Director de Protección Contra Riesgos Sanitarios y a la Subdirección de Operación Sanitaria y Autorizaciones, por lo que se tiene que cumplió con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia.

Sirviendo de apoyo a lo anterior, el criterio **8/2015** de rubro ***"ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE."*** emitido por el Pleno de este órgano colegiado.

Ahora bien, del análisis al agravio hecho valer por el ahora recurrente, tenemos que el mismo es **infundado,** en virtud de que **<u>en ningún momento, el sujeto obligado dejó de emitir una respuesta dentro del término legal que le impone el artículo 145 de la Ley 875 de Transparencia;</u>** pues de autos consta lo siguiente:

NT

Acuse de Recibo de Solicitud de Información

ruz a 08/octubre/2019

s recibido exitosamente su solicitud de información, con los siguientes datos:

folio: 05428819

de presentación: 08/octubre/2019a las21:06horas

bre del solicitante:

minación Social

bre del Representante:

dad pública a quien se solicita la información: Secretaría de Salud

rmación solicitada:
seo saber cuántos casos de dengue clásico y hemorrágico se han detectado en el Hospital gional Valentín Gomez Farias de la ciudad de Coatzecoalcos, esto por el ejercicio 2019

ma de entrega de la información: Consulta vía Infomex - Sin costo

cumentación anexa:

cha de inicio de trámite.

conformidad en lo dispuesto por el artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el tado de Veracruz de Ignacio de la Llave su solicitud de acceso a información pública será atendida a partir del día /octubre/2019
solicitud recibida despues de las 18:00 horas de un día hábil o en cualquier hora de un día inhábil, se tendrá por cibida el día hábil siguiente.

lazos de respuesta y posibles notificaciones a su solicitud.

Respuesta a su solicitud:	hasta el	25/10/2019	LTAIP de Veracruz

En una primera parte, tenemos que en la Plataforma Nacional de Transparencia, en la solicitud de acceso a la información realizada por el recurrente, a la cual le fue proporcionado el número de folio 05428819, en el rubro denominado *"Plazos de respuesta y posibles notificaciones a su solicitud"*, se observa que el término para que el sujeto obligado emitiera una respuesta acorde a las pretensiones del solicitante, vencía en fecha veinticinco de octubre de dos mil diecinueve.

Así mismo, en una segunda parte, de autos consta que en la plataforma Infomex-Veracruz, el sujeto obligado dio respuesta en fecha veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, tal como a continuación se muestra:

respuesta			ELABORACIÓN DE RESPUESTA FINAL	Secretaría de Salud
Documenta la entrega vía Infomex	24/10/2019 12:51	24/10/2019 12:52		

En consecuencia, y dado que en el planteamiento del caso al presente estudio, se establece que el sujeto obligado **<u>sí emitió una</u>**

respuesta (véase foja tres y cuatro de la presente resolución) y que la misma como tal, cumple con lo peticionado por el recurrente, ya que el sujeto obligado a través del Director de Salud Pública, le emitió una respuesta en la que le proporciona los datos estadísticos de casos detectados dentro del Hospital Regional Valentin Gómez Farias, de la Ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz, en lo que fue del año dos mil diecinueve, del primero de enero al cinco de octubre, mes en el cual fue interpuesta la solicitud de información del quejoso, respuesta que ratificó el sujeto obligado durante su comparecencia; es por ello al que al brindarse la mismas en la forma en que la tenía generada el sujeto obligado, dicho ente cumple con lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia.

Por lo anterior, es que el sujeto obligado cumple con lo establecido en el artículo 6° Constitucional; destacándose que la respuesta de mérito lograron satisfacer los principios de congruencia y exhaustividad que deben observar los sujetos obligados, a fin de garantizar el derecho de acceso a la información pública, tal y como lo establece el criterio 02/17 del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que textualmente establece:

> **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** las respuestas del sujeto obligado proporcionadas en el procedimiento de acceso a la información, ello con apoyo en el artículo 216, fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Toda vez que de actuaciones no consta que las promociones remitidas por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de

revisión se hayan hecho del conocimiento de la parte recurrente, deberán remitirse al particular como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** las respuesta del sujeto obligado durante el procedimiento de acceso a la información, por las razones expresadas en el considerando tercero del presente fallo.

SEGUNDO. Digitalicese y envíese a la parte recurrente las documentales remitidas por el sujeto obligado, como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

TERCERO: Se informa a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos